

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Todos los organismos dependientes del Estado Provincial, centralizados, descentralizados o empresas con participación mayoritaria del Estado provincial deberán evitar el uso de postes de maderas provenientes de bosques nativos en la construcción de alambrados y/o cercados, adaptando sus obras y pliegos de licitaciones a esta ley y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación coordinará las acciones de fiscalización y control con la Secretaría de Ambiente provincial y otras autoridades locales que ejerzan el poder de policía ambiental, cuando ello sea procedente.

ARTÍCULO 4º.- Las Municipalidades deberán adecuar sus reglamentaciones locales a las previsiones de esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas propias cuando las mismas contemplen límites o modalidades más restrictivas.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir partidas presupuestarias e instrumentar programas y canales de créditos con entidades financieras y organismos internacionales de crédito tendientes a fomentar el desarrollo y creación de industrias en el territorio provincial dedicadas a la producción de postes de materiales alternativos a maderas originarias de bosques nativos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 20 de marzo de 2019.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA